# PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-ETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al pi scio de venta.

l úmeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada ino

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-no son obligatorias para cada capital de provin-cia desde que se publican oficialmente en ella, y de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-bre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Al-caldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejem-plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1887.)

# SECCION PRIMERA.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Dey de España, y en su nombre y durante su mer A todos los de dad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Comes han decretado y Nos sanciona-

do lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno para que,
prescindiando Se autoriza al Hobierno para que,
prescindiando Se autoriza al lidades prescritas en la prescindiendo de las formalidades prescritas en la ley de 10 de B ley de 10 de Enero de 1879, y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, adopte las medidas é invisada de la concedidos y que medidas é invierta los recursos concedidos y que por esta ley se conceden para la extinción de la langosta en la seconceden para la extinción de la langosta en la seconceden para la extinción de la urgosta en las provincias invadidas, con toda la ur-

Art. 2. Se amplia hasta un millón de pesetas crédito de 200 anna hasta un millón de pesetas al crédito de 300.000 concedido al Gobierno con este fin por la ley de 25 de Abril último.

Art. 3.º El Gobierno, además de presentar el proyecto de ley más á propósito para conseguir aquel objeto de una manera permanente, dará cuenta à las Cortes del uso que haya hecho de la presente autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de la venta dispuesta por las leyes de desamortización el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Gerona, perteneciente à los Propios de la misma, y cu-ya fuerza motriz utiliza hoy para los molinos.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Gerona aplicará la fuerza expresada en el artículo anterior para dar movimiento á la maquinaria uecesaria para producir la electricidad, aplicándola al alumbrado públi-

co de aquella capital. Art. 3.º Si después de instalado el alumbrado eléctrico cesase de utilizarse para dicho objeto durante seis meses consecutivos la fuerza hidráulica

que al mismo se destina en virtud del artículo anterior, en todo el tiempo que esto suceda quedará nula la excepción concedida, y el Estado se incautará para su enajenación de la propiedad exceptuada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Hacienda, Joaquín López

Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancio-

nado lo siguiente:

Artículo único. Se releva al Ceronel de Ejército, Teniente Coronel retirado del Cuerpo de Artilleria, D. Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 33 por 100 autorizado por aquél por la base 1.ª, apéndice letra E. de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; entendiendo que la relevación es personal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del citado decreto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. - Yo la Reina Regente.-El Ministro de Hacienda, Joaquín López

Puigcerver.

(Gaceta 3 Agosto 1887.)

# SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

A fin de que tenga el debido cumplimiento la circular del Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio último, transcrita en la publicada por este Gobierno de provincia del día 8 del actual, inserta en el Boletin Oficial del 10, todos los Ayuntamientos de la provincia, dentro del improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la techa, remitirán á este Centro sin excusa ni pretexto alguno los datos siguientes:

1.º Qué cantidad conceptúan necesaria para atender á los gastos del censo de población, en virtud de la consulta de antecedentes que han debido rea-

lizar con arreglo á la circular citada.

2.º Si aquella suma puede ser satisfecha del car pitulo de imprevistos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, siempre que reste cantidad suficiente para esta te para atender à los gastos no previstos que puedan ocurrir dentro del ejercicio.

3.º Si pueden hacerse transferencias de otros ca pítulos del presupuesto para atender á los gastos de formación del censo, ó en otro caso, si se conceptúa necesaria la formación del presupuesto extraor-

dinario correspondiente.

A los Alcaldes como encargados de la ejecucion y cumplimiente de las disposiciones superiores, exi giré las responsabilidades en que puedan incurrir pol la falta de puntual remisión de estos antecedentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—Nicasio de

Montes.

#### CORREOS.

Dispuesto por la Dirección general de Correos Telégrafos que el vapor de la línea de Filipinas que habia de salir del puerto de Barcelona para Mani el dia 1.º del próximo Setiembre, lo verifique el del corriente del corriente mes, se anuncia al público para su con posimiente del contra de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de nocimiento, á la vez que se advierte que la corres pondencia para Barcelona de esta capital saldra dia 24 del actual.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—El Goberna

dor, Nicasio de Montes.

## NEGOCIADO 3.º—Circulares.

El Excmo Sr. Birector general de Establecimien tos penales, en telegrama de hoy, me dice lo el guiente:

«Sirvase V. S. dar las órdenes para la busca captura del fugado en la noche del 10 del corriente. del penal de Alcalá de Henares, Matías Molina taños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada color sano, cinco pies de estatura y mellado de la

mandibula superior.» Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guar dias de seguridad y demás dependientes de mi Apricado de seguridad y demás de seguridad y de seguridad y de seguri toridad, procedan a la busca y captura del referible snjeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi dispo-

Zaragoza 18 de Agosto de 1887.—El Goberne dor, Nicasio de Montes.

El Gobernador civil de Pamplona, en telegrand de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Benito Salvoch, vecino de Caparroso, de esta provincia, con cédula núm. 160, presunto autor robo y asesinato ocurrido en dicho punto, se ha capado á las cuatro y media de la tarde de hoy Tafalla. Sus señas personales son: 30 años de edad color moreno, cejas negras pobladas y cuello col señal de herpes.»

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardia dias de seguridad y demás dependientes de mi toridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo mandal de la captura del referido sujeto. sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi dispo-

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—El Goberna dor, Nicasio de Montes.

Sección de Fomento. - Montes.

ca-

s car

de

1-

Pliejo de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en Plan general, aprobado por Real orden fecha 8 del mes actual, que al pormenor se consignan en el estado que à continuación se inserta:

Los pastos de cada monte se aprovecharán unicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casí-

llas correspondientes del siguiente estado.

2. No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos 6 partes de montes que hayan sufrido algún incendio desde el año 1882 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 6.º y siguientes.

3.º Las subastas de los pastos que hayan de venderse

derse se anunciarán con 30 dias de anticipación en el Bolerin Oficial y por edictos que fijarán los Al-

caldes en los sitios públicos de costumbre. 4. Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comazo. comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante de la llana durante d llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará ia adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ningu-

na que no cubra el tipo de tasación.

5. Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Scarctarii nada la subasta, cuya esta buenos ó tesel Secretario asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente: con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de salesta. de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley 6 justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.
6. El cumplimie

El cumplimiente de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se pro-cederá conte. cederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y resti-

tuciones o multas en que incurriere el rematante.

7. Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondi de la correspondiente licencia, que le expedirá el Ingeniero Jacobiante licencia, que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presen-tación de la contra distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del la carta de pago que acredite haber ingresel importe del la carta de Hacienda de esta provincia el importe del la carta de pago que acredite haber ingresel en carta de la carta de pago que acredite haber ingresel en carta de la car el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad la social por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirà de primera partida de data.

8.ª El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, y no podrá introducir en el monte arrendad monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta acresia distinta especie que las designadas en el siguien-te estado; pues de lo contrario será considerado como intruso en el los pascomo intruso en el aprovechamiento de los pas-tos, casticandoso de la aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884. 9.ª El rematante es responsable de toda clase de

daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arredanda como en 167 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de

1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para

evitar el siniestro.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirà pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán ambos con una comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de presentar à los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 7.º y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletin Ofi-

CIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y ordenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

El Boletin en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1887.-El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO que anteriormente se cita y que este Gobierno civil ha acor en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación.

		CLASE	y clase de gans	
PUEBLOS.	MONTES.	DE LOS PRODUCTOS.	Lanar.	Cabrio
Partido de Ateca.				
Aniñón. Campillo. Idem Cimballa Jaraba. Malanquilla Idem Torrijo Idem	La Retuerta.  De Arriba.  De Abajo.  Dehesa Calaporro.  Collado de la Muda.  Navazo.  Entredicho.  Campo Alavés.  Idem.	Pastos. Bellotera. Idem. Idem. Pastos. Idem. Bellotera. Pastos. Bellotera.	300 » » 300 440 » 500 »	» » » » » 1(
Partido de Belchite.				100
Moneva	Dehesa Boalar. El Pinar. La Dehesa.	Pastos. Idem. Idem.	600 » 400	300
Partido de Borja.				
Calcena	Plana del Rebollo y Val de Tesinos.  Monte Alto.  Dehesa Lobera y Morrales.  Dehesa Privilegiada.	Pastos. Idem. Idem. Idem.	1.000 400 2.000 500	150
Partido de Calatayud.				
Belmonte	Bajo ó de la Concha. Dehesa del Sotillo. La Sierra. El Rato. Dehesa Valmayor. La Sierra. Monte Blanco. La Serrezuela. Dehesa de San Felices. La Sierra. Dehesa Carnicera.	Pastos. Idem.	1.100 400 4.000 500 500 400 850 120 1.200 800 520	» » » » » » » » » »
Partido de Caspe.				,
Cinco Olivas Escatrón Sástago	Dehesa Sarda.  La Caballera.  Dehesa de la Rosa.  Pastos.  Idem.  Idem.		1.000 600	,
Partido de Daroca.		Doub	400 kamagas	
Cubel  Langa  Manchones  Torralba de los Frailes.	La Sierra (cuarteles 2.°, 3.°, 4.° y 5.°)  Bajo 6 Barrancos.  Vedado.  Atalaya.	Pastos.  Caza: conejos y liebres  Pastos.  Idem.	y ovejas.  300 500	, , ,
Partido de Ejea.				10
Castejón de Vaidejasa	Dehesa del Plano.	Pastos.	300	

tengan lugar las subastas de aprovechamientos forestales de esta provincia

PLAZO.	Tasación.	Fecha de la celebración de las subastas.		oración tas.	OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Mes.	Día.	Hora.	OBOLII VII GIOVA
			177	1	
Anual.  1.° Noviembre á 15 Diciembre. Idem. Idem. Anual.  1.° Octubre á 10 Abril. Anual menos en las eras que será á 31 Marzo. 1.° Noviembre á 15 Diciembre. 1.° Noviembre á 15 Diciembre.	150 250 50 75 180	Id. Id. Ocbre. Id. Id.	2 26 26 27 28 3 4 4	12 11 12 12 12 11 12 11 12 11	» » » » Vedado el cuartel de corta cuando termin »
1.º Octubre á 3 Mayo. Idem. Idem.	750 300 400		27 26 26	12 11 12	» » »
1.º Octubre á 3 Mayo. Anual. 1.º Octubre á 3 Mayo. Anual.	500 300 500 200	Id.	28 25 26 27	12 12 12 12 12	» » »
1.° Octubre á 3 Mayo.  Anual y en los 7 primeros cuarteles á 3 Mayo.  Anual.  Idem.  1.° Octubre á 3 Mayo.  Anual.  1.° Octubre á 3 Mayo.  Anual.  1.° Octubre á 3 Mayo.  Anual.  Anual.  Anual.  Anual.  Anual.  Anual.	100 1.000 500 250 200 1.000 60	Setbre. Id. Ocbre. Setbre. Id. Ocbre. Id.	26 4 4 28 28 1 29 30 3 5	$\begin{array}{c} 12 \\ 111 \\ 12 \\ 12 \\ 11 \\ 12 \\ 11 \\ 12 \\ 12 \\ 11 \\ 12 \\ 12 \\ 12 \\ 12 \\ 12 \\ 12 \\ 12 \\ \end{array}$	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º  Vedado el cuartel de corta cuando termino  N  Vedados los cuarteles 1.º y 2.º  Vedado el monte Carrascal.  N  N  N  N  N  N
1.º Octubre á 3 Mayo.  1.º Octubre á 31 Mayo.	125 500 1.250		27 26 25	12 12 12	» » »
1.º Octubre á 3 Mayo. El tiempo de ley. 24 Diciembre á 3 Mayo. 1.º Diciembre á 3 Mayo.	25	Ocbre. Setbre. Ocbre. Id.	5 26 3 4	12 11 12 12	» » Vedados los cuarteles 5, 6, 7 y 8.
Anual.	200	Setbre.	27	11	»

		CLASE	NÚMERO y clase de ganados		
PUEBLOS.	MONTES.	DE LOS PRODUCTOS.	Lanar.	Cabrio.	
Castejón de Valdejasa Ejea	Val de Castellar. Paul de Facemón. Las Boalares. Coscojar de la Huerta. Dehesa Marivera.	Pastos. Idem. Idem. Idem.	200 100 600 150 400	200 » 100 30 30	
Partido de Pina,					
Alforque	Dehesa Boyal. Vallipuey. Mejana Grande. Mejana de la Granja. Prado Común, Alberón Alanzar y Sosares Val de Romero.	Pastos. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	250 300 200 200 550 800	» » » »	
FuencalderasSosIdemIdem	Monte Alto. Valdeoscura. Valmediana. Los Ladreros.	Pastos. Idem. Idem. Idem.	1.000 2.000 500 200	60 20 »	
Partido de Tarazona.					
Tarazona	Dehesa Carrera de Cintruénigo.	Caza: conejos.	*	»	
Partido de Zaragoza.	4				
Alfajarín	Acampo de Santa Cruz. El Vedado. Monte Común, El Vedado.	Pastos. Idem. Idem. Idem.	260 1.500 1.300 1.000	50 50 200 50	
Zuera	Monte Alto.	Idem.	3.000	1.000	
Idem.         Idem.	Cabezadas de Bacarizal.  Loma Facera. El Saso. Planas de Claret. Puisabina. Puiurriés. Cabezadas de Val de la Horca. Cabezadas de Valferrera. La Cuenca. La Gazaperuela Los Rincones.	Idem.	345 300 300 190 200 200 100 100 960 700 900	10 15 20 10 30 10 50 10 10 100 50	

Celebradas las subastas de cada pueblo, cuidarán les Sres. Alcaldes del reglamento del ramo, fecha 17 de Mayo de 1865. Y se anuncia al público en cumplimiento de cuanto dispone el art

PLAZO.	Tasación. Fecha de la celebración de las subastas.			bración stas.	OBSERVACIONES.	
The state of the s	Pesetas.	Mes.	Día	Hora		
Anual. Idem. Idem. Idem. 1.° Octubre á 30 Junio.	150 160 1.500 400 300	Id.	27 25 25 25 25 30	12 11 114 12 12	» » » » »	
Anual.  1.° Octubre á 3 Mayo. Idem. Idem. Idem. 1.° Octubre á 31 Mayo.	250 400 150 200 1.000 1.500	Id. Id. Ocbre.	28 29 29 30 1 2	12 11 12 11 12 12 12	» » »	
Anual.  1.º Octubre á 31 Marzo.  1.º Octubre á 30 Junio. Anual.	280 1.500 200 140	Ocbre. Id. Id. Id.	2 3 3 3	12 11 11 1 <sub>1</sub> 2 12	» » » »	
El tiempo de ley.	600	Setbre.	30	12	»	
Anual.  1.° Octubre á 3 Mayo.  1.° Octubre á 3 Mayo.  1.° Octubre á 30 Junio.  Idem.	250 2.000 500 1.250 3.000 260 160 200 125 150 100 100 650 500 625	Ocbre. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	4 2 3 1 27 28 28 28 28 28 29 29 29 29 29 29	12 12 12 12 11 10 104 2 11 114 2 10 104 2 11 114 2 12 12 12 12	Vedada la superficie incendiada en los seis últimos años y la que se determine para repoblación del monte.  **  **  **  **  **  **  **  **  **	

los mismos levantar acta, que remitirán á este Gobierno para su aprobación.

## SECCION QUINTA.

JUNTA ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS ENTRE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Esta Junta ha acordado que las conferencias pedagógicas anunciadas en circular inserta en el Boletin Oficial de la provincia del día 27 de Julio último, den principio el 22 del que cursa y hora de las nueve de la mañana, siendo los temas, objeto de las conferencias, los que á continuación se expresan:

	TEMAS.	DISERTANTES.
1.0	Inauguración.—Historia de la Pedagogía	El Sr. Presidente D. Ro- mán Torres y García.
2.0	La Gimnasia en las Escuelas.	D. José Osés Larrumbe
3.°	De la moralidad de la mujer depende la felicidad de la sociedad	D.ª Concepción Canales
4.0	Educación estética	D. Adolfo Pérez.
5.°	Influencia de la enseñanza de las labores en la educación moral de la mujer	
6.°	Sistemas de enseñanza y or- ganización de Escuelas	D. Pedro Joaquín Soler
7.0	Análisis de los sentidos: su relación con el conocimiento sensible	
8.0	Misión del Maestro	D. Cándido Domingo.
9.°	Carácter general de la ense- ñanza en las Escuelas de Ins- trucción primaria. Medios que debe emplear el Profesor para que ésta sea educativa.	D.ª Filomena Villarena
10.	Carácter personal del Maestro de Instrucción primaria y cómo debe proceder para for- talecerlo en sus discípulos	D. Vicente Millán Yus
11.	Concepto en que ha de tomar- se la educación y necesidad que de ella tiene el hombre.	D. Benito Fernández.

La conferencia en que haya de tener lugar la disertación de cada uno de los temas se anunciará con oportunidad en el Establecimiento.

Zaragoza 18 de Agosto de 1887.—El Presidente, Román Torres.

## SECCION SEXTA.

Desde el día 29 de Setiembre próximo viniente se hallarán vacantes la plaza de Médico-Cirujano titular y la de Veterinario de este pueblo, por finalización del contrato de los que en la actualidad las desempeñan: dotadas la primera con 195 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias declaradas pobres de solemnidad, y la segunda con 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del mismo modo; además las igualas que los agraciados puedan hacer con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas debidamente á esta Alcaldía hasta el 10 de Setiembre, pues pasado dicho día se proveerá.

Lumpiaque 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Carlos Diago.

Las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico así como la plaza de Inspector de carnes de esta villa, cuyas dotaciones consisten en 500, 140 y 30 pesetas respectivamente, se hallarán vacantes desde el día 30 de Setiembre próximo viniente, por terminar los contratos actuales.

Para su nueva provisión se admitirán en esta Alcaldía solicitudes por término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Bolse aparezca este anuncio en el

TIN OFICIAL de la provincia.
Aguilón 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Hi-

pólito Valdés y Burillo.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacalte: la asignación principal lo es en proporción al hierro que se gasta en la composición de las rejas para la labor, abonado por razón de trabajo á catorce cuartos libra de 12 onzas. Entre los aspirantes será preferido el que lo esté bien impuesto en hacer y componer toda clase de herramientas.

y componer toda clase de herramientas.

El que desee servirla presentará sus instancias al Sr. Alcalde hasta el 16 de Setiembre próximo, el cuyo día se proveerá en junta de labradores.

Bordalba 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Marco.—D. S. O., el Secretario, Eugenio Martinez.

## SECCION SETIMA.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infanteria, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragón:

Hago saber: Que en la causa seguida contra 80, Alférez del batallón Reserva de Belchite, núm. D. Juan Ferrer Montilla por el delito de haber des aparecido del punto donde tenía su destino el día de Junío último, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y empiaza peresta tercera y última requisitoria para que en término de 10 días, á contar desde la inserción este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, se presente á dar sus descargos en el cuartel Rey, sito en la plaza de Santa Engracia de esta dad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelded.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del referido Alférencuyas señas son las siguientes: es hijo de D. Francisco Ferrer Corniol y de D. a Catalina Montilla y Vallespino, natural de Puerto Rico, de 27 años de edad, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, estatura metro 763 milimetros. Señas particulares, le falta un diente en la mandíbula superior

un diente en la mandíbula superior.
Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—Eduardo dana Rebullida.—Por su mandado, José Muscat.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.